

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JUAN MANUEL CORTÉS PULIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ATRIBUIBLES A MARGARITA ESTHER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (MARGARITA ZAVALA), DERIVADO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DENUNCIADA EN EL PROGRAMA DENOMINADO *EN 15 CON CARLOS PUIG*.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió escrito de queja presentado por Juan Manuel Cortés Pulido, por medio del cual denunció la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (a quien se identifica como Margarita Zavala), ya que, a juicio del quejoso, dicha ciudadana se está promocionando, a través de una entrevista en televisión que se difunde actualmente en un portal de internet, de cara a la contienda presidencial de 2018, solicitando medidas cautelares para hacer cesar los actos reclamados.

II. REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.² En esa misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; se ordenó la certificación del contenido que se despliega en internet a partir de los enlaces electrónicos referido en la denuncia y se requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a Grupo Milenio y a Margarita Zavala; asimismo, se determinó reservar la admisión de la denuncia.

¹ Visible en las páginas 1 a 13 del expediente.

² Visible en las páginas 14 a 21.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiséis de enero del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite la queja, y reservar la determinación conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se culminara con la investigación respectiva.

De igual manera, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintiséis de enero de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebró su Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se analizó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Al tratarse de un asunto relacionado con la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en televisión e internet, por parte de Margarita Zavala, relacionados con el próximo proceso electoral federal 2017-2018, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 470, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, Fracción I, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Así como lo sustentado en la jurisprudencia 8/2016 de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**, y la Tesis **XXV/2012, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS. Los hechos que el quejoso hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, se refieren a la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte de Margarita Zavala, derivado de las manifestaciones realizadas en una entrevista concedida a un programa de televisión, el seis de junio de dos mil dieciséis, contenido que, a decir del quejoso, continúa difundiéndose actualmente en el portal de grupo Milenio.

Por otra parte, debe señalarse que el denunciante proporcionó tres direcciones electrónicas y ofreció como pruebas los contenidos que se encuentran alojados en las mismas. De igual manera debe precisarse que, respecto de las ligas de internet de la plataforma electrónica Youtube, el quejoso las menciona a manera de elementos de prueba de las conductas denunciadas, y no como parte de la Litis del asunto en análisis.

En este sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral certificó tanto el contenido del portal de internet de Grupo Milenio como los contenidos de Youtube.³

Dicha certificación tiene valor probatorio pleno respecto de la existencia del contenido que ahí se describe, al tratarse de una **documental pública**, ya que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad respecto de la vigencia de la página denunciada y las imágenes y expresiones que en ella aparecen, no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de

³ El acta circunstanciada aparece en las páginas 22 a 32 y anexos en páginas 33 y 34.

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual modo debe referirse que se formuló requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a Grupo Milenio y a Margarita Zavala, sin que obre en autos respuesta.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

- ❖ Se tiene constancia de la existencia, de una entrevista en la que aparece Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (Margarita Zavala), en el portal electrónico de Grupo Milenio en el programa *En 15 con Carlos Puig*.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS. En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Así, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Marco General

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 226.

- 1.
- 2.

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 242.

2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, mientras que, los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la

etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁵

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña,⁶ lo siguiente:

Por lo tanto, la Sala Superior colige que en lo concerniente al presente asunto:

⁵ SUP-JRC-228/2016

⁶ SUP-JRC-345/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

** No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.*

...

** De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.*

** Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.*

...

Por otra parte, y por estimar que se encuentra en íntima vinculación con el tema que nos ocupa, es necesario tener presente las consideraciones que a continuación se exponen:

La libre expresión de las ideas bajo cualquier medio es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos

constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.⁷

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.⁸

⁷ Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

⁸ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.

Por tanto, en el presente caso, resulta necesario realizar una ponderación entre la libertad de expresión y sus restricciones, a efecto de determinar si la difusión de en internet de la entrevista denunciada, se ajusta o no a la normativa electoral.

Análisis del contenido alojado en la dirección electrónica denunciada

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁹

En tal sentido, para la válida emisión de la presente determinación, respecto de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (Margarita Zavala), a través de la entrevista que aparece en el portal de Grupo Milenio, se considera necesario realizar el análisis al contenido de la misma, a efecto de estar en condiciones de emitir la determinación que corresponda.

En tal sentido, el contenido denunciado es del tenor siguiente:

Mujer: Milenio televisión presenta: Delta Airlines

Carlos Puig: Muy buenas noches, ¿cómo están? un día después de la elección vamos a hablar con una panista que yo supongo que no hay panista hoy, que no esté feliz, porque la sorpresa, la nota del día de ayer, es que nadie esperaba que el PAN le arrebató o arrebató, digamos porque se les arrebató a muchos y ganó la mayoría de las gubernaturas que ayer se disputaban, me da mucho gusto ver a Margarita Zavala, ¿Margarita, cómo estás?

Margarita Zavala: Bien muy contenta, muy feliz.

Carlos Puig: Como no...

⁹ SUP-REP-183/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

Margarita Zavala: Muchas gracias, saludo con mucho gusto al auditorio, al estudio... la verdad si estamos muy contentos.

Carlos Puig: ¿habrá un panista de mal humor hoy?

Margarita Zavala: No, ninguno...

Carlos Puig: Ninguno.

Margarita Zavala: No, porque se hicieron muchas cosas bien.

Carlos Puig: A ver, ¿por qué pasó lo de ayer?

Margarita Zavala: Primero, hay un mensaje muy claro, creo que es una gran nota de los mexicanos diciendo "no queremos al PRI..."

Carlos Puig: No queremos a quien está, porque también...

Margarita Zavala: El PRI va de salida entonces da esa impresión, pero la nota muy importante para el PAN o la que nos tiene también con mucha alegría es, el PAN es un vehículo y es la alternativa para un cambio que queremos, a mí me dio mucho gusto, ahora, es cierto que hay una sorpresa, pero yo estuve en las campañas y los candidatos estaban muy seguros...

Carlos Puig: ¿Sí?

Margarita Zavala: De que podían ganar...

Carlos Puig: A ver te pongo un ejemplo, Aguascalientes, hijole Aguascalientes

Margarita Zavala No estuvo fácil la cosa...

Carlos Puig: No estuvo fácil, Dal (inaudible) era una (sic) buen alcalde contra un buen alcalde, ¿no? bien calificados, en serio Martín decía voy a ganar esta...

Margarita Zavala: Sí, sí, sí, el sábado estaba él totalmente claro, es más yo cerré campaña el sábado anterior con él, estaba muy seguro y de que ahí van las cosas... ¿Por qué? porque cuando... y no pasó solo en Aguascalientes, pasó en varios estados que cuando tu sumas lo que te van diciendo, cuando sea la combinación correcta, las dirigencias están haciendo lo que tienen que hacer, los militantes entregados, los candidatos entregados, sus familias, sus equipos, cuando van más allá del partido sino se acercan a los ciudadanos pues, si empieza a tener una fortaleza la campaña que te permite recomponer cosas, volverlas a poner... digamos no reiniciar una campaña...

Carlos Puig: No reiniciar.

Margarita Zavala: Pero sí precisar varias cosas y así llegó Aguascalientes eso no quita...eso no hace...

Carlos Puig: Como llegó Tamaulipas, Como llegó...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

Margarita Zavala: Sí, Tamaulipas fue por ejemplo una campaña hecha desde hace tiempo... también, bien combinada con procesos internos, pues sin muchos problemas y además digamos bien procesados bien el equipo, si era impresionante la unidad y lo digo de todos los estados.

Carlos Puig: ¿Cuánto importa...?...

Margarita Zavala: De todas las entidades

Carlos Puig: Y ahora que están contentos y que es mejor evaluar en el triunfo que evaluar en la derrota Margarita, ¿no?... eh... ¿Cuánto importa el proceso de selección, es decir, a veces los procesos de selección, no solo en el PAN en otros partidos son complicados, grillos, feos, tal cual... eh, ¿Cuánto importa para un partido que ayer le fue muy bien, ¿Cómo hacer y cómo hacer los procesos de selección de sus candidatos?

Margarita Zavala: Bueno, es un tema que tiene que ver con... condiciones tiene que ver... con... proceso interno bien llevado y que tiene que ver mucho con el liderazgo del que resulta candidato y eso ayuda...

Carlos Puig: más que encuestas y salir a medir, dices: trabajo adentro... liderazgo...

Margarita Zavala: Adentro, rápido...

Carlos Puig: Ah sí.

Margarita Zavala: Tiene que ser rápido porque afuera te están esperando, entonces yo creo que es una serie de factores muy importantes que se dieron... ahora en el 2015 recibimos una gran lección, o volteas a ver a los ciudadanos o los ciudadanos no van a voltear a ver al PAN, lo dijimos en aquella ocasión, lo supieron, digamos el PAN escuchó y actuó y creo que lo hicimos bien.

Carlos Puig: Estás digamos dándole el mérito a Ricardo Anaya, Ricardo Anaya tiene mucho mérito en este éxito.

Margarita Zavala: Sí, sin duda tiene pero sí los triunfos no es que se aparezcan muchos padres, es que tiene que ver con mucha gente, yo sí me siento parte del triunfo claro que sí, se sienten parte del triunfo y fueron fundamentales los candidatos, yo quiero que se sientan parte del triunfo los militantes, los voluntarios, es decir, cuando todo mundo hace el rol que tiene que hacer, las cosas salen muy bien.

Carlos Puig: ¿Cuál fue tu rol?

Margarita Zavala: Y eso fue que lo que pasó

Carlos Puig: ¿A qué estado no fuiste? A ninguno verdad creo, ¿o fuiste a todos a final de cuentas?

Margarita Zavala: Sí, prácticamente sí, aunque en Puebla estratégicamente pues ya estaba ganada, esa era la primera como estaba ganada

Carlos Puig: Ahh ok, entonces ahí estuviste, pero en todas las demás estuviste con todo.

Margarita Zavala: En todas las demás sí y yo eso sí sentía de los candidatos, sí hay, yo llevo mucho tiempo en la política, y mucho tiempo en las campañas y percibía perfectamente lo que estaba pasando en la calle, en mis trayectos, hasta en mis trayectos personales cuando se acercaba la gente, cuando veían al candidato, muchas cosas que para mí eran fundamentales y la seguridad en los candidatos respecto de su propio equipo y la fortaleza con que estaban enfrentando la guerra sucia, ese sí fue un lodazal, porque sí te voy a decir una cosa..

Carlos Puig: Un lodazal, esas elecciones fueron un lodazal.

Margarita Zavala: En la parte de los triunfos yo sí tengo que reconocer bueno la dirigencia hace lo que tiene que hacer, los militantes hicimos lo que teníamos que hacer, las figuras pues que representamos algo fuimos a las campañas y especialmente me dediqué básicamente a ellas a las propias campañas, pero los candidatos, sus equipos cercanos y sus familias

Carlos Puig: Esos son los increíbles ganadores

Margarita Zavala: Con creces, con creces se obtuvieron muchas cosas

Carlos Puig: A veces también los triunfos crean problemas, ¿no? Todo es ¿no? Es decir. ..

Margarita Zavala: Sí, pero prefiero los problemas de la victoria eh, ya quisiera Osorio Chong tener los problemas que ahora yo tengo.

Carlos Puig: (Risas) Sí, sí son mejores los problemas de la victoria, ¿qué tienen ustedes? Correcto, porque por supuesto, hoy de lo que se va a hablar todos los días es Margarita es este PAN fortalecido, con un PRI debilitado, el dato es el PRI nunca había tenido menos gubernaturas que las que va a tener en la historia, ni el de Roberto Madrazo eh.

Margarita Zavala: Y el PAN tampoco nunca tantas.

Carlos Puig: Y el PAN creo que nunca había tenido tantas como las que va a tener, bueno.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

Margarita Zavala: Pero nunca había tenido tantas, y otra, tengo la impresión de que el PRI no gana en ningún estado la mayoría, entonces también los...

Carlos Puig: En términos de Congreso

Margarita Zavala: No no no, la mayoría hasta el porcentaje

Carlos Puig: Ah la mayoría, ah no no no no

Margarita Zavala: Los mexicanos dijeron

Carlos Puig: Mira ahora, este PRI

Margarita Zavala: Los mexicanos dijeron se puede

Carlos Puig: Este PRI este PAN, tu PAN va a tener que empezar muy pronto a decidir cómo va a procesar su candidatura del dieciocho y en el triunfo a veces las grillas porque hay muchos padres del triunfo se pone más complicado ¿no? Es decir eh lo que parecía un partido medio así quien sabe cómo nos va, tú estabas ahí en todas las encuestas hasta arriba, pues te van a empezar a voltear ver, no sé si para bien o para mal

Margarita Zavala: Bueno para todos, yo no sé

Carlos Puig: Los propios panistas

Margarita Zavala: Digamos yo no sé quién a la mera hora decida subirse, pero yo ya estoy, sí creo que es importante meter prisa porque también pues el adversario pues tampoco se va a quedar cruzado de brazos

Carlos Puig: Y más después de lo que acaba de suceder ¿no?

Margarita Zavala: Vienen las elecciones del diecisiete y otra vez si todos hacemos lo que tenemos que hacer, lo vamos a lograr, el trabajo con los ciudadanos no lo podemos perder y se vale en estas semanas celebrar

Carlos Puig: ¿Cuando dices meter prisa que quieres decir? Quisieras que los procesos, que el proceso de selección

Margarita Zavala: Que hubiera más...

Carlos Puig: Que se empezara ya a discutir,

Margarita Zavala: Yo creo que hay...

Carlos Puig: Oh que la gente levantara la mano para tener (inaudible)

Margarita Zavala: Hay cosas que ya se tendrán que discutir, yo no digo ahorita porque yo no te... (inaudible), yo creo que el derecho a celebrar, a revisar, a darle las gracias, a darnos cuenta de las cosas por las que nos fueron bien, y donde nos fue mal, las cosas por las que nos fueron mal, pero vistos desde la victoria, tienen una manera de procesarse mucho más amable, no digo que la victoria no traiga

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

algunos problemas, como siempre menores a los de la derrota, y además han sido victorias muy bien ganadas, y me parece muy bien ganadas, y sobretodo, acompañadas por una fuerza ciudadana que me dio mucho gusto que me alegra enormemente, me parece que es importante ponerse a trabajar lo que se tenga que ir definiendo que se vaya definiendo, y yo también seguir trabajando, porque esta parte de las campañas me hizo obviamente concentrarme en ello, en lo que claro que a mí me parece importante, no solo por el PAN y su fortalecimiento, sino por mi interés de buscar la Presidencia de la República en el 2018

Carlos Puig: Y que también era parte de lo que hiciste.

Margarita Zavala: Y también parte de la claridad con la que hablo, es decir, siempre que se me invitó, siempre que yo iba, todos sabíamos de qué se trataba, no es un tema de revolver, pero se sabía de qué se trataba, porque yo creo que la claridad en política, hoy en día ayuda mucho.

Carlos Puig: Déjame plantearte dos cosas, debería ser preocupante para el PAN el voto en el DF, aunque fue una elección muy rara con poca participación, y después que me hables un poco del reto del estado de México, te acuerdas cuando existía el corredor azul y dan muchos votos esas cosas, te acuerdas de eso, y el próximo año hay campañas en el estado de México, el estado que más votos da, primero es decir, quizá que me hablaras un poco del Valle de México, que parece hoy, tener al PAN un poco de lejos.

Margarita Zavala: Bueno si, nos conviene tenerlo un poquito de lejos, porque no nos fue tan bien, pero son varias, yo no quiero quitarle los retos a la ciudad de México y además, vaya, no quiero, digamos, dejar pasar, por alto el tema de la baja votación en la Ciudad de México, pero si hay que ver que es una elección (inaudible) nadie sabía bien que era el constituyente, etc.

Carlos Puig: pero ciertamente el Pan necesita un poco reforzarse, hacer muchos votos para el dieciocho.

Margarita Zavala: Son muchos, hemos venido decayendo y eso lo tenemos que aceptar y tenemos que voltear a ver a la Ciudad de México y me parece que hay millones de gentes que quieren voltearnos a ver y que en ese sentido si tenemos que acercarnos nosotros, es una gran oportunidad incluso este impulso es una gran oportunidad para voltear a ver, la Ciudad de México y yo creo que también ver lo que pasó en los otros estados se dejaron de ver las cosas como si fuera por fuerza

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

grupos, se empezó a trabajar en unidad, se trabajó con los ciudadanos, por ahí está la clave.

Carlos Puig: Has hablado con Ricardo Anaya en estos últimos días

Margarita Zavala: Sí, sí, sí claro, incluso antes y por supuesto el día de la elección estamos todos muy contentos

Carlos Puig: Ahora todos se quieren mucho

Margarita Zavala: Sí, sí, sí

Carlos Puig: Sí, seguro

Margarita Zavala: Y es bien importante no quitarnos ningún mérito, todos, porque además esa es la combinación con la que se gana y el partido está listo para ganar

Carlos Puig: Me lo acabas de decir, que de estos seis meses eran importantes tu figura para los candidatos, pero también las campañas para ti, y lo que estas construyendo

Margarita Zavala: Ahora, yo siempre he estado en campaña (inaudible)

Carlos Puig: Ya no hay campañas, que hace alguien que aspira a la Presidencia los próximos 6 meses u 8 meses, donde te vamos a ver Margarita en los próximos 6 u 8 meses

Margarita Zavala: Lo que venía haciendo y que deje de hacer, que era el contacto con los ciudadanos, tú sabes yo hice un foro de desigualdad y pobreza, porque hay temas fundamentales que tenemos que voltearlos a ver como ciudadanos si queremos generar un proyecto que realmente lleve respuesta al país, trabajando precisamente pues a través de la propia asociación y de las invitaciones y por supuestos a través de mujeres y jóvenes que hoy el PAN le representa (inaudible)

Carlos Puig: Te veremos en ciudades, te veremos hablando con gente entonces

Margarita Zavala: Así es, creo que siempre lo he hecho así

Carlos Puig: Bueno creo que (inaudible) hubo seis años que tenías otras limitaciones

Margarita Zavala: Otras varias (inaudible)

Carlos Puig: (inaudible)

Margarita Zavala: Nos veremos pronto

Carlos Puig: ¿Vas a ser la candidata del PAN Margarita?

Margarita Zavala: Seré la candidata del PAN y ganaremos

Carlos Puig: ¿La Presidencia de la República?

Margarita Zavala: La Presidencia de la República.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

Carlos Puig: Prometes venir entonces cuando (inaudible) Presidenta de la República

Margarita Zavala: Claro que sí, pero yo creo que, espero que antes

Carlos Puig: Margarita, aquí cuando tú quieras

Margarita Zavala: El partido está listo, me da mucho gusto que hayas escuchado y que haya (inaudible) y felicidades a todos.

Carlos Puig: Gracias Margarita, Margarita Zavala, la panista o una de las panistas más contentas porque todos los panistas, soy Carlos Puig muy buenas noches, los veo mañana a la misma hora.

Al respecto, este órgano colegiado considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En su escrito de denuncia, el quejoso señala que la imputación que realiza a Margarita Zavala se desprende de que, la ahora denunciada *asistió a una entrevista televisiva en el programa “En 15 con Carlos Puig” de Grupo Milenio*, por lo que solicita a esta autoridad se ordene bajar dicha entrevista del portal de internet de Milenio TV.

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en nuestro país, sostuvo, en un asunto semejante, que el contenido de una entrevista que se difunde en internet, no debe ser materia de restricción por parte de esta autoridad administrativa electoral, como se evidencia de la siguiente transcripción:¹⁰

Por otra parte, en el caso bajo estudio, en apariencia del buen derecho, se concluye que el material denunciado, contiene los elementos necesarios para presumir la licitud de la entrevista y su naturaleza periodística, por lo siguiente:

1) Se advierte que la entrevista fue realizada por Joaquín López Dóriga de la cadena Televisa, comunicador y periodista en el ámbito nacional, cuyo carácter y especialidad en el ramo, no es objeto de cuestionamiento alguno, durante el ejercicio de su actividad periodística ordinaria dentro del programa

¹⁰ SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados

“Chapultepec 18”, el cual tiene la naturaleza de ser un programa noticioso de carácter informativo.

2) El servidor público entrevistado tiene relevancia en el contexto político, ya que se trata del Gobernador del Estado de Puebla.

3) Del análisis del contenido de la entrevista se advierte que la misma tenía como objetivo conocer su opinión en relación con diversos temas de interés general, como lo son, la corrupción denunciada en contra de diversos exgobernadores de distintas entidades de la República; las posibilidades que tiene para ser el candidato del Partido Acción Nacional y si el partido en el gobierno tiene posibilidad de ganar en las próximas elecciones.

4) Al examinar el formato de la entrevista, se advierte que ésta se desarrolla a través de una interacción y diálogo entre el entrevistado y el entrevistador, mediante preguntas y respuestas.

En el caso que se somete a consideración, al igual que en el que fue materia de análisis por la autoridad jurisdiccional dentro del expediente SUP-REP-192/2016 y su acumulado, debe decirse que Carlos Puig es un periodista reconocido en su ámbito, que ejerce tal actividad de manera constante en diversos medios, como se aprecia en los enlaces electrónicos aquí referidos¹¹ los que se citan como un hecho público y notorio, en términos de lo establecido en el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, debe señalarse que tampoco puede ser controvertido el hecho de que Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (a quien se identifica como Margarita Zavala), es un personaje cuyas opiniones o manifestaciones resultan de interés público, al ser una figura pública con cierta cobertura mediática de su trayectoria.

En este sentido, debe destacarse que el contenido de la entrevista materia de denuncia, versó acerca de diversos temas de interés público, como los resultados

¹¹ http://www.milenio.com/firmas/carlos_puig/ y http://tv.milenio.com/programas/en_15_10008/

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

electorales del Partido Acción Nacional en las elecciones locales de 2016, y se incluyó el tema de la hoy denunciada de convertirse en candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente antes citado SUP-REP-192/2016 y su acumulado, estableció como criterio de validez, que el contenido denunciado se formule a partir de la interacción de entrevistador-entrevistado, a partir de la formulación de preguntas y la contestación de las mismas.

En relación con esto último, se considera necesario transcribir el contenido del escrito de queja, pues en la página 3 del mismo se advierte lo siguiente:

Entrevistador: "... y que también era parte de lo que hiciste..."

Entrevistada: "... Y también de la claridad con la que hablo, es decir, siempre que se me invitó, siempre que yo iba, todos sabíamos de qué se trataba, no se trata de revolver, pero se sabía de qué se trataba, porque yo creo que la claridad en política hoy ayuda mucho..."

Entrevistador: "... me lo acabas de decir que en estos 6 meses era importante tu figura para los candidatos pero también las campañas para ti, para lo que estás construyendo... ya no hay campañas..."

Entrevistada: "... Yo siempre he estado en campaña..."

Entrevistador: "... ya no hay campañas... ¿qué hace alguien que aspira a la presidencia? ¿Dónde te vamos a ver Margarita en los próximos 6 u 8 meses?"

Entrevistada: "... lo que venía haciendo y que de alguna manera no dejé de hacer, el contacto con los ciudadanos, tú sabes... hice un foro de desigualdad y pobreza, si queremos generar un proyecto (de gobierno) que le de respuesta al país; trabajando a través de la propia asociación (Dignificación de la Política AC y la Plataforma Yo con México), de las invitaciones, y por supuesto a través de mujeres y jóvenes... seré la candidata del PAN y ganaremos la Presidencia de la República..."

Como se evidencia, en el presente asunto se está en presencia —y ello es advertido por el propio quejoso—, de un formato de preguntas y respuestas, las cuales, ante

la falta de indicios en contrario, deben ser consideradas espontáneas bajo la apariencia del buen derecho.

En conclusión, el material denunciado reúne las siguientes características:

- Se encuentra alojado en el portal de internet de un medio de comunicación como es Grupo Milenio.
- Se cuenta con información de la que puede afirmarse que el entrevistador es una persona dedicada al periodismo.
- A partir de información pública, es posible establecer que las manifestaciones de la entrevistada —en razón de su trayectoria y aspiraciones—, resultan de interés para la ciudadanía.
- Las expresiones que se denuncian, se dieron junto con otras de tema diverso, en el caso, los resultados obtenidos por un partido político en las elecciones locales de 2016.
- El material denunciado se desarrolló a partir de la interacción de entrevistador-entrevistado, y con la emisión de preguntas y sus respectivas respuestas.

Por lo anterior, al cumplir la entrevista denunciada con los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para considerar un contenido de internet como periodístico, y por tanto, amparado por la libertad de expresión, en el caso en estudio, la medida cautelar debe decretarse improcedente.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso solicita también el dictado de la medida cautelar desde el enfoque de *tutela preventiva*.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al emitir la jurisprudencia 14/2015, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*, la Sala Superior del Tribunal

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

En el caso, como se razonó previamente, del análisis al contenido denunciado, se desprende que el mismo, bajo la apariencia del buen derecho, puede ser considerado como de carácter periodístico y por tanto, amparado por la libertad de expresión, es decir, no se advierte que se esté en presencia de una conducta que pueda resultar ilícita.

Además, debe tenerse en cuenta que, a partir del criterio sustentado por la precitada Sala Superior, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador de clave SUP-REP-192/2016 y acumulado, así como SUP-REP-195/2016, esta Comisión de Quejas y Denuncias está obligada a decretar la improcedencia de medidas cautelares sobre actos futuros de realización incierta que limiten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito jurídico electoral, ya que la responsabilidad que en todo caso pudiera generarse con motivo del ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito jurídico electoral debe ser posterior y no a priori, pues es hasta el momento en que se actualiza dicha libertad cuando se podría valorar si se afectan o no los principios que rigen las contiendas electorales.

Por lo anterior, se considera que la petición formulada resulta **improcedente**, también a través de la tutela preventiva.

Por último, debe destacarse que si bien el quejoso refiere también la necesidad de que el análisis de la medida cautelar solicitada se realice a partir de los elementos consistentes en centralidad del sujeto, direccionalidad del discurso y coherencia narrativa, debe decirse que, tales criterios fueron establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para analizar la eventual sobreexposición de un dirigente partidista en un promocional de televisión, y que dichos elementos han sido utilizados por este órgano colegiado en los casos en que

se ha denunciado promoción personalizada de servidores públicos;¹² en tal sentido, debe señalarse que no resultan aplicables al caso concreto.

Los anteriores razonamientos, se formulan **desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia que, en su oportunidad, será objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional competente.**

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por Juan Manuel Cortés Pulido, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO.**

¹² SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de enero del presente año, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA